

**GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
ASAMBLEA MUNICIPAL**

ORDENANZA

NUMERO: 149

SERIE 2000-2001

Presentada por: Administración

PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN EL LADO SUR DE LA CALLE MIRAMONTES DE LA URBANIZACIÓN GARDEN HILLS DE GUAYNABO, PUERTO RICO, EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA AVENIDA RAMÍREZ DE ARELLANO HASTA LA CALLE PALMASOLA.

Por Cuanto : Los vecinos de la Calle Miramontes en Garden Hills tienen un problema de estacionamiento en ambos lados de la calle en el tramo comprendido desde la Avenida Ramírez de Arellano hasta la Calle Palmasola.

Por Cuanto : El número de automóviles que se estacionan en ambos lados crea un serio problema de estacionamiento a lo largo de la Calle Miramonte debido, primordialmente, a que contiguo a dicha calle está ubicado el Parque Deportivo bajo la Administración de la Asociación Rafael Pérez Balzac.

Por Cuanto : El estacionamiento en ambos lados de la calle, especialmente cuando hay actividades deportivas, ocasiona una congestión de tránsito y perjudica el libre flujo de vehículos, ya que el espacio disponible es muy estrecho.

Por Cuanto : El estacionamiento de vehículos frente a las residencias de la Calle Miramontes obstruyen la libre entrada y salida de los automóviles de los residentes.

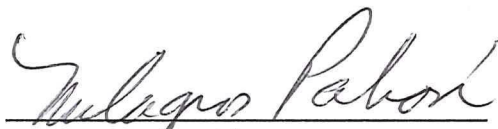
POR TANTO: ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2000.

Sección 1ra. : Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor al lado sur de la Calle Miramontes de la Urbanización Garden Hills del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, en el tramo comprendido desde la Avenida Ramírez de Arellano hasta la Calle Palmasola.

Sección 2da. : Se ordena al Director de Obras Públicas a que pinte de amarillo el borde del lado sur de la Calle Miramontes dentro de los límites establecidos en la Sección 1ra. Se ordena, además, que instale rótulos en el tramo mencionado en la Sección 1ra., que lean "NO ESTACIONE EN ESTE LADO". Toda persona será sancionada con multa de \$25.00, Ordenanza Núm. 149, Serie 2000-2001

Sección 3ra. : Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza incurrirá en una falta administrativa y se le impondrá una multa de \$25.00.

Sección 4ta. : Esta ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días siguientes de su publicación en n periódico de circulación general en Puerto Rico y copia de la misma será enviada a las Autoridades Estatales y Municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28, de diciembre de 2000.



Alcalde



*Municipio de Guaynabo
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón
Presidenta*

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 149, Serie 2000-2001, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 12 de diciembre de 2000.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Carmen Gloria Berríos
Aníbal Aponte Rodríguez
Carmen Delgado Morales
Maggie Ginés Montalvo
Lillian R. Jiménez López
Carlos M. Santos Otero
Luis Carlos Maldonado Padilla

Guillermo Urbina Machuca
Elsie Droz Rodríguez
Francisco Nieves Figueroa
Wilfredo Miranda Irlanda
Aida M. Márquez Ibáñez
Julio Vega Rosario
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de diciembre de 2000.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 28 días del mes de diciembre del año 2000.


Secretaria Asamblea Municipal